

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **EDWIN FERNANDO CASTRO SILVA** contra la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).
- 2.- En el **hecho PRIMERO** omite informar el término de duración del contrato de trabajo a término fijo presuntamente celebrado. Lo anterior, también deberá ser corregido en la **pretensión PRIMERA declarativa**.
- 3.- En los **HECHOS** omite precisar el último lugar en el que el demandante presuntamente prestó el servicio (dirección y ciudad).
- 4.- En el **hecho TERCERO** omite informar el monto del salario devengado para el año 2020, lo que impide verificar la cuantificación de la **pretensión PRIMERO de condena**, tampoco indica por qué medio era efectuado el pago.
- 5.- El extremo temporal inicial de la supuesta relación laboral descrito en la **pretensión TERCERA declarativa NO COINCIDE** con el expuesto en el **hecho PRIMERO**.
- 6.- En el acápite **CUANTÍA** omite estimarla. El monto que indique deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones, siendo este factor que determina la competencia en los términos del artículo 12 CPTSS.
- 7.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes y del apoderado.
- 8.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, como lo exige el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Por tanto, deberá presentar certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de expedición no inferior a 1 mes.

Al corregir esta falencia, también deberá subsanar el nombre del representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica para efectos de notificación judicial, de ser el caso.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO CASTRO SILVA  
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.  
RAD. 680014105001-2022-00401-00

9.- El poder no registra presentación personal del mandante, como lo exige el artículo 74 del CGP, ni allega mensaje de datos por medio del cual el actor lo hubiere conferido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

10.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió **SIMULTÁNEAMENTE** copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

11.- Según información suministrada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el apoderado demandante registra sanción de SUSPENSIÓN por el término de un (1) año del 18 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2023, por tanto, se exhorta a demandante EDWIN FERNANDO CASTRO SILVA para que, en el término concedido para subsanar la demanda manifieste si desea actuar en nombre propia o si designa nuevo profesional del derecho. En este último caso, deberá allegar el poder debidamente conferido (arts. 74 CGP y 5º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

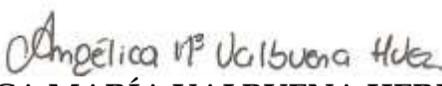
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor EDWIN FERNANDO CASTRO SILVA contra ALMACENES ÉXITO S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, SO PENA DE RECHAZO.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita SIMULTÁNEAMENTE a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ